

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR DIPUTADOS, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO A REVISAR E INFORMAR SOBRE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES QUE OTORGÓ PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO LLAMADO BOSQUE DIAMANTE, EN EL BOSQUE DE JILOTZINGO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

En respuesta al oficio número CP2R1A.-2200 signado por la Sen. Mónica Fernández Balboa, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGAESP.094/ 2019 suscrito por el doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaraz, director general Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos mediante los cuales responde el **punto de acuerdo relativo a revisar e informar sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgó para la construcción del proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante, en el bosque de Jilotzingo, en el estado de México.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Emilio de Jesús Saldaña Hernández (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

Maestro Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobernación

Presente

Me permito hacer referencia a su oficio número SG/ UE/ 311/ 495/ 19, mediante el cual hizo del conocimiento de esta secretaría, el oficio número CP2R1A.-2200 de la Senadora Mónica Fernández Balboa, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el cual le comunicó el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo durante la sesión celebrada el miércoles 17 de julio del presente año, que se transcribe:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones revisen e informen a esta soberanía sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terreno

forestales que otorgó, para la construcción del proyecto de conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante en el bosque de Jilotzingo, en el estado de México.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que revise los permisos que otorgó, relativos a los cauces de corrientes de aguas naturales y el trazo de escurrimientos naturales de corrientes del municipio de Jilotzingo, en el estado de México, los cuales sirvieron de apoyo para autorizar la construcción del proyecto conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante.

En dicho sentido, y con el propósito de dar respuesta a la información requerida, le informo que la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio B00.00.01.-286, signado por el doctor José Antonio Barrios Pérez, jefe de la Oficina de la Dirección General de la Conagua, da atención al punto de acuerdo, adjuntando para tales efectos el memorando B00.2.298 suscrito por el Subdirector General de Administración del Agua (se anexan copias).

Adicionalmente, el director general adjunto de Estudios y Enlace con Delegaciones de la Unidad Coordinadora de Delegaciones a través de la Atenta Nota AN/ 005/ 2019 da atención al exhorto del Senado, adjuntando el oficio DFMARNAT/4967/ 2019 y anexo, emitido por la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de México (se anexan copias).

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su amable conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaraz (rúbrica)

Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2019.

Doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaraz
Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a su atenta nota PA-60-050819-Conagua y al Folio APLXIV/ 2019-0000018, ambos dirigidos a la doctora Blanca Jiménez Cisneros, directora general de esta Comisión Nacional del Agua, en donde remite el oficio SG./UE/311/495/19 signado por el ciudadano Emilio de Jesús Saldaña Hernández, titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, quien comunica el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Conagua, para que revise los permisos que otorgo relativos a los cauces de corrientes de aguas naturales y el trazo de escurrimientos naturales de corrientes del municipio de Jilotzingo, estado de México, que sirvieron para autorizar la construcción del proyecto conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante.

Anexo, le hago llegar la comunicación emitida por la Subdirección General de Administración del Agua.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Doctor José Antonio Barrios Pérez (rúbrica)
Jefe de la Oficina de la Dirección General

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

Doctor José Antonio Barrios Pérez
Jefe de la Oficina de la Dirección General

Presente

Se hace referencia a su memorando B00.00.01.-304 con el que informa que mediante oficio SG/ UE/ 311/ 495/ 19 el titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), hace llegar al titular de la SEMARNAT, el punto de acuerdo aprobado por el pleno del Congreso de la Unión en sesión celebrada el 17 de julio del presente año, que se transcribe a continuación:

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua para que revise los permisos que otorgó, relativos a los cauces de corrientes de aguas naturales y el trazo de escurrimientos naturales de corrientes del municipio de Jilotzingo, en el estado de México, los cuales sirvieron de apoyo para autorizar la construcción del proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante.

Al respecto, se informa que la Gerencia de Servicios a Usuarios de esta Subdirección General de Administración del Agua, no ha recibido ninguna solicitud de trámite CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para el proyecto conjunto urbano Bosque Diamante, ubicado en el municipio Jilotzingo, estado de México.

Por su parte, el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México comunica que no ha otorgado autorización para el aprovechamiento de aguas nacionales en el desarrollo habitacional Bosque Diamante, en el municipio de Jilotzingo, estado de México y, anexa imagen con las concesiones otorgadas a dicho municipio, las cuales se encuentran fuera de la zona boscosa. Asimismo, informa que. No se detectó zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua en el citado predio denominado Conjunto Bosque Diamante.

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2019

Para: Doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaráz

Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario

De: Pablo Brauer Robleda

Director General Adjunto de Estudios y Enlace con Delegaciones

En atención a la atenta nota PA-60-050819-UCD y el volante de trabajo OCS/ 2019-0001378, relativas a los oficios SELAP/ UEL/ 311/ 917/ 19 y SG/ UE/ 311/ 495/ 19 emitidos por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos y la Subsecretaría de Gobierno de la Segob, en referencia a los puntos de acuerdo emitidos por la Mesa Directiva y Comisión Permanente de la Cámara de Senadores que se transcriben:

Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que remita a esta soberanía un informe sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelos en terrenos forestales que otorgó en el bosque de Jilotzingo, en el estado de México, con el propósito de construir el proyecto de conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante.

...

Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, revisen e informen a esta soberanía sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelos en terrenos forestales que otorgó, para la construcción del proyecto de conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante en el bosque de Jilotzingo, estado de México.

Al respecto por indicaciones de la titular de la unidad, Cristina Martín Arrieta, remito copia del oficio DFMARNAT/ 4967/ 2019 y anexo, emitido por la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de México, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por el Congreso de la Unión en el exhorto de referencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente (Rúbrica.)

Toluca, México, a 12 de septiembre de 2019.

Licenciada Cristina Martín Arrieta
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones en la Semarnat

Presente

Me refiero al oficio número SG/ UE/ 311/ 495/ 19 recibido en esta delegación federal, mediante el cual el ciudadano Emilio de Jesús Saldaña Hernández, titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno federal hace del conocimiento sobre el oficio número CP2R1A.-2200 a través del que la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión comunica sobre el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo y solicita ... exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen e informen a esta soberanía sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgó, para la construcción del proyecto de conjunto urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante, en el bosque de Jilotzingo, en el estado de México; al respecto le informo lo siguiente:

Adjunto le envío la información solicitada.

Atentamente

Ingeniero José Ernesto Marín Mercado (rúbrica)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la delegación federal de la Semarnat en el estado de México, previa designación, mediante oficio número 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Informe

Promovente: BOSQUE AVIVIA 58 SA de CV.

Nombre del proyecto: San Nicolás Apaxco

Ubicación: Municipio de Jilotzingo, estado de México

Tipo de propiedad: Predio particular

Trámite: Autorización en materia de impacto ambiental

El procedimiento para la autorización en materia de impacto ambiental, tiene por objeto revisar que las solicitudes, para este tipo de trámites se ajusten a las formalidades previstas en las normas, disposiciones y programas en materia ambiental, lo que no invade facultades expresas o cualquier otra atribución del Estado y los Municipios, o respecto de la cual la Federación no tenga injerencia alguna, pues se tratan de facultades concurrentes, para los tres niveles de gobierno, en sus respectivas competencias, como lo establece el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual, en la evaluación del proyecto “San Nicolás Apaxco”, se tomó en cuenta lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de México y las normas oficiales mexicanas aplicables, especialmente la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial; además es preciso señalar que dicha autorización en materia de impacto ambiental, únicamente se refiere a aspectos ambientales de las obras o actividades para establecer si se sujetan a las disposiciones aplicables, y esta se autorizó de manera condicional, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y de su jurisdicción, pues serán estas quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto “San Nicolás Apaxco”, es decir, la autorización de impacto ambiental no sustituye a otras autoridades federales, estatales o municipales, dentro de su esfera competencial.

Bajo este tenor se emitió el oficio número. DFMARNAT/6624/ 2016 de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual se resolvió favorable la solicitud de autorización de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado “San Nicolás Apaxco” ubicado, en boulevard Espíritu Santo-Chiluca, kilómetro 3.6, San Nicolás Apaxco, municipio de Jilotzingo, estado de México, que fue emitida en base a las atribuciones y competencia señaladas en los artículos 80. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35, primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 3, fracción I, 4

fracciones I, III Y IV, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, del contenido de dichas preceptos legales se desprende que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), evaluar y dictaminar las Manifestaciones de Impacto Ambiental, y para el despacho de estos asuntos la Semarnat, cuenta con delegaciones federales en las entidades federativas, que tienen al frente un delegado federal, quien entre otras atribuciones dentro de su circunscripción territorial tienen precisamente la de otorgar los permisos y autorizaciones en materia de impacto ambiental.

Asimismo, preciso señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define claramente las atribuciones de cada uno de los tres niveles de gobierno, de donde se desprende (numerales 1o., 4o., 5o., 7o., y 8o.) que es competencia federal la evaluación del impacto ambiental y la emisión de autorizaciones en dicho ámbito tratándose de las obras y actividades previstas en el artículo 28 del ordenamiento legal, anteriormente invocado.

Y en cumplimiento al derecho a la información y a la participación pública, se dio a conocer públicamente el referido proyecto, en virtud de que se puso a disposición del público en general la Manifestación de Impacto Ambiental para dicho proyecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación, de Impacto Ambiental y el mismo proyecto fue publicado en la separata número DGIRA/ 037/ 16 de la Gaceta Ecológica 28 de julio de 2016, a través de la página electrónica www.semarnat.gob.mx. y el extracto de dicho proyecto también fue publicado en el periódico *El Heraldo de México* de fecha 30 de julio de 2016; y su debida notificación al promovente conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tramite: Estudio tecnico justificativo para la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Este trámite fue emitido en base a las atribuciones y competencia señaladas en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXIII, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable en esta temporalidad, 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracciones VI, XIX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y para el despacho de estos asuntos la Semarnat, cuenta con delegaciones federales en las entidades federativas, que tienen al frente un Delegado Federal, quien entre otras atribuciones dentro de su circunscripción territorial tienen precisamente la de resolver las solicitudes de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que sean solicitadas por particulares.

Bajo este tenor, se emitió el oficio número DFMARNAT/7546/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, mediante el cual se resolvió favorablemente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en virtud de que la persona moral denominada "Bosque Avivia 58, SA de CV, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se autorizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por excepción, con base en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable en la temporalidad.

Expuesto lo anterior, y a efecto de robustecer la actuación de esta Secretaría, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada 1ª. LXIX-2014 (10ª.), de texto y rubro siguientes:

Desarrollo forestal y sustentable. Los artículos 117, 160, 161, fracción II, y 162 de la ley general relativa, que autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de impacto ambiental, no vulneran los derechos fundamentales de la legalidad y seguridad jurídica por invasión de esferas competenciales entre los órdenes de gobierno federal y municipal.

Los preceptos citados otorgan facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para autorizar por excepción, el cambio de uso del suelo de terrenos forestales; realizar inspecciones en materia forestal; decretar diversas medidas de seguridad con el objeto de evitar riesgos inminentes de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales; e imponer sanciones administrativas.

Sobre esas atribuciones debe tomarse en cuenta que el legislador constitucional puso de manifiesto su voluntad en el texto del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, en el sentido de restringir el empleo de las facultades del municipio relacionadas con la urbanización y cambio de uso de suelo, no solamente a las leyes federales, sino también a las estatales relativas, como lo es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedida con la finalidad de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos, así como la distribución competencial entre los 3 niveles de gobierno. Por ello, se requiere considerar también que ese ordenamiento legislativo es reglamentario del artículo 27 constitucional, cuyo párrafo tercero permite a las autoridades imponer a la propiedad privada las modalidades atendiendo al interés colectivo y regular el desarrollo de los asentamientos humanos preservando los recursos naturales y su mejor aprovechamiento, como conducto para el ejercicio del derecho fundamental a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. En consecuencia, los artículos 117, 160, 161, fracción II, y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no violan los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica por invasión de esferas competenciales entre los órdenes de gobierno federal y municipal, ya que las facultades conferidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, están sujetas en los términos apuntados.”